

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POZORRUBIELOS DE LA MANCHA
(CUENCA)**

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas, o este último servicio de manera individualizada. Se considera la existencia de saneamiento, mientras el titular no acredite lo contrario cuando existe en la misma finca contrato de suministro de agua potable.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, en construcción o que se encuentren de solar o terreno sin construcción.

3.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas que acrediten la no disponibilidad de saneamiento, mediante la correspondiente autorización de ausencia de vertido expedida por la Confederación Hidrográfica u organismo competente.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios

de los servicios de alcantarillado público, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, inquilinos o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales en los que exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará por una cuota fija del servicio.

1.- ALCANTARILLADO

- a) **CONSUMO DOMÉSTICO** Se incluyen dentro de este grupo todos los suministros con uso vivienda (en régimen de propiedad, alquiler, etc.), exceptuando los casos en que el uso implique una Licencia de Actividad (tal como alojamiento rural, etc.)

- Cuota Fija del servicio, por usuario y año: diez euros.

- b) **MIXTO VIVIENDA CON INDUSTRIAL O AGROPECUARIO U ORGANISMOS OFICIALES.**

Se incluyen en este bloque, cualquier suministro que sea común a un uso vivienda (según se define en el apartado a) y a otro uso asociado a una Licencia de Actividad o actividad económica, sea cual sea su uso, ya sea temporal, provisional o definitivo.

- Cuota Fija del servicio, por usuario y año:10,00 euros.

c) **CONSUMO INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y ORGANISMOS**

OFICIALES (TIPO 3):

Se incluyen en este bloque, cualquier suministro asociado a una Licencia de Actividad o actividad económica de transformación y producción, hoteleras, estaciones de servicio, restaurantes, cafeterías, bares y similares, así como cualquier suministro realizado fuera del casco urbano delimitado por el Plan de Ordenación o normativa urbanística vigente, sea cual sea su uso, ya sea temporal, provisional o definitivo.

- Cuota Fija del servicio, por usuario y año: 10,00 euros.

2.- DEPURACIÓN

a) **CONSUMO DOMÉSTICO (TIPO 1):**

Se incluyen dentro de este grupo todos los suministros con uso vivienda (en régimen de propiedad, alquiler, etc.), exceptuando los casos en que el uso implique una Licencia de Actividad (tal como alojamiento rural, etc.)

- Cuota Fija del servicio, por usuario y año:25 euros

b) **MIXTO VIVIENDA CON INDUSTRIAL O AGROPECUARIO U ORGANISMOS OFICIALES (TIPO 2):**

Se incluyen en este bloque, cualquier suministro que sea común a un uso vivienda (según se define en el apartado a) y a otro uso asociado a una Licencia de Actividad o actividad económica, sea cual sea su uso, ya sea temporal, provisional o definitivo.

Cuota Fija del servicio, por usuario y año: 25,00 €

c) **3. CONSUMO INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y ORGANISMOS OFICIALES (TIPO 3):**

Se incluyen en este bloque, cualquier suministro asociado a una Licencia de Actividad o actividad económica de transformación y producción, hoteleras, estaciones de servicio, restaurantes, cafeterías, bares y similares, así como cualquier suministro realizado fuera del casco urbano delimitado por el Plan de Ordenación o normativa urbanística vigente, sea cual sea su uso, ya sea temporal, provisional o definitivo.

Cuota Fija del servicio, por usuario y año: 25,00

- d) **4. EL SERVICIO DE DESCARGA Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS PROCEDENTES DE LA LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS** o de distinta procedencia y actividades en la red de alcantarillado o en la Depuradora municipal se facturará según la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado. Se fija una cuota por cada metro cúbico de **2,00 euros**, entendiéndose incluida la cuota fija del servicio.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado general. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. En el supuesto previsto en el artículo 5.3 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice la oportuna declaración.

La cuota fija del servicio se devengará el primer día del periodo establecido.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- DECLARACION.

El alta inicial se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El alta inicial en el supuesto previsto en el artículo 5.3 se tramitará por declaración del contribuyente.

Las altas y bajas se tramitarán de oficio o por declaración del contribuyente de modo simultáneo a las producidas en la Tasa de

abastecimiento de agua potable a domicilio, comunicándolo al interesado a efectos de reclamación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACION E INGRESO.

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los períodos y en los mismos plazos que se establezcan por el Organo encargado de la Recaudación.

2.- Al inicio del periodo establecido, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

3.- Los sujetos pasivos deberán satisfacer los recibos en las oficinas de la Recaudación Municipal pudiendo hacer uso de las modalidades de domiciliación y gestión de abono en entidad bancaria.

4.- La falta de pago de las Tasas liquidadas dará lugar a que los recibos correspondientes sean providenciados de apremio para su cobro por la vía ejecutiva.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia o reincidencia, con arreglo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y en lo no previsto por ésta, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los propietarios de fincas edificadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, enclavados en puntos que estuvieran situados a menos de 100 metros de la red de alcantarillado, vendrán obligados a la

realización de las conexiones para evacuación, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos edificios en los que técnicamente fuera imposible efectuarlo por razón de niveles, rasantes, etc. en cuyo caso se solicitará autorización municipal para continuar realizando los desagües a las instalaciones existentes en el inmueble. Estas deberán reunir las características técnicas establecidas en la Orden Ministerial de 23 de abril de 1921 y normas complementarias. En tales edificios la cuota a devengar por esta Tasa se limitará exclusivamente a la cuota fija.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozorrubielos de la Mancha, 20 de Marzo del 2012.

EL ALCALDE,

Fdo. ANTONIO PEÑARRUBIA ENGUIDANOS,